JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Marzo Catorce (14) de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 327 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, 15 de Septiembre de 2020.

Por secretaría contrólese los términos indicados en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en su momento procesal oportuno, córranse los traslados correspondientes.

NOTIFIQUESE,

POM-18-0913